



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1127
Radicado: 05001 31 05 013 2016 01554 00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** en contra de **COOMEVA EPS S.A.**, se observa que mediante auto de 11 de mayo de 2021, este Despacho no aceptó la solicitud de desistimiento del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, por no contar con facultad para desistir de conformidad por el poder otorgado por el representante legal de la entidad que representa.

Ahora, teniendo en cuenta que desde el pasado 9 de febrero de 2021 (pdf03MemorialDesistimiento), han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya dado impulso al presente proceso, así como tampoco ha aportado nuevo poder que lo faculte para desistir y que según memorial de 16 de abril de 2021, la apoderada judicial de la demandada Coomeva Eps S.A. presentó coadyuvancia a la solicitud de desistimiento del proceso presentada por el apoderado de la parte actora; el Despacho ordena el archivo de las diligencias, en cumplimiento del Parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Art. 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados del 10/11/2021
conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

ANGELA MARIA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Email: notificacionjudicial@arrigui.com ; melissa_montano@coomeva.com.co ;
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co ; melig131@hotmail.com ;
daniel_giraldo@coomeva.com.co

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

05001310501320160155400

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df75284f690812d035521ddf11549e2f81dc6472496804d0e699ce4cce23da49

Documento generado en 09/11/2021 06:55:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>